



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1392 (Original N° 111)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Ampliación de la partida destinada por Ley N° 44 del 22 de Octubre de 1932 para construcción de un molino harinero

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 89.459.38 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos) para ampliar la partida que le asigna la Ley N° 44 de 20 de Octubre de 1932, destinada a la construcción del Molino Harinero de Salta, de acuerdo al resumen siguiente elevado por la Dirección General de Obras Públicas:

Depósito anexo al molino	\$ 32.416.47
Depósito anexo a silos	\$ 7.434.36
Fundaciones para silos	\$ 4.263.75
Silos y su montaje	\$ 30.000
Casa guardián	\$ 44.811.83
Red albañales desagüe fluvial	\$ 1.052
Cerca	\$ <u>5.216</u>
\$ 85.199.41	
Imprevistos 5%	<u>4.259.97</u>
TOTAL	\$ <u>89.459.38</u>

Art. 2°.- Con esta cantidad se cubrirán los gastos excedidos hasta la fecha y los que originen la construcción de silos, galpones, canchas y otras dependencias que son indispensables a las instalaciones actuales.

Art. 3°.- Las compras y adjudicaciones de trabajos deberán hacerse por licitación pública en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 4°.- Los gastos que demande la presente Ley se atenderán de los fondos de la Ley N° 74 de Setiembre 30 de 1933, con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, a los trece días del mes de noviembre del año 1933.

C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, Noviembre 17 de 1933.

Departamento de Gobierno

Por ser de su competencia, pase la presente Ley al Ministerio de Hacienda, a los efectos de su promulgación, y déjese constancia de que ha sido recibida del H. Senado, en 16 de Noviembre en curso, (art. 98 de la Constitución de la Provincia).

Alberto B. Rovaletti

Ministerio de Hacienda

Salta, 20 de Noviembre de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ - A. García Pinto (hijo)